

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190063400

Proceso Ordinario Laboral de **JUAN DE DIOS FUENTES BARBOSA** en contra de **COLPENSIONES y OTROS.**

Miércoles (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 08:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Juan de Dios Fuentes Barbosa

Apoderado Demandante: German Augusto Díaz

Apoderado Porvenir: Natalia Carrasco Boshell

Apoderado Colfondos: Felipe Andrés Maldonado Bustos

Apoderado COLPENSIONES: Juan Pablo Melo Zapata

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a:

- A la Dra. Natalia Carrasco Boshell para que represente los intereses de la AFP PORVENIR como apoderada judicial y representante legal.
- Al Dr. Felipe Andrés Maldonado Bustos para que actúe como apoderado judicial y representante legal de la AFP COLFONDOS.
- Al Dr. Juan Pablo Melo Zapata para que actúe como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si es *nulo y /o ineficaz* el traslado del señor JUAN DE DIOS FUENTES BARBOSA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 25 a 46 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de cada uno de los representantes legales de la AFP PORVENIR S.A, y AFP COLFONDOS S.A.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios del 133 a 145 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte del demandante, con exhibición de documentos.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

No solicitó pruebas a su favor

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS

- **DOCUMENTALES:** ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda del archivo PDF del CD visible a folio 157 del expediente.

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

El apoderado de la parte actora desiste de los interrogatorios de parte decretados a su favor.

Se acepta el desistimiento.

A continuación, se recepciona el interrogatorio de parte del demandante Juan de Dios Fuentes Barbosa.

Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión. Escuchados los mismos el Despacho procede a dicta la sentencia y

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **JUAN DE DIOS FUENTES BARBOSA** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha **7 DE MAYO DE 1997**, por intermedio de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor **JUAN DE DIOS FUENTES BARBOSA** identificado con C.C: 18.916.044 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor del demandante. Sin costas a cargo de COLFONDOS S.A.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL**

SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Sin recursos.

Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b9c92073-2c30-4888-964c-bed26ab8f592?vcpubtoken=a8119a07-8240-42ff-b6df-bf707a24e34e>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9c118249-2659-4b1a-ae58-a7d6aa9d734a?vcpubtoken=3ae2dbe9-b005-4222-96c7-5daa3abdeed6>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO